

Don PH Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de aragon de las islas
 de Ill.^{ma} de Portugal de en auaraz de Granada de Toledo de Valencia de galicia de mallorca de
 seuy de cerdeña de cordova de oruaga de murcia de jaen de los reynos de algarve de gibraltar de
 las yslas de Canaria de las Indias orientales y occidentales y slas y Tierra firme de mar oceano.
 arcebisduque de caubti de aque de Vexonia de brauante y comitan q.^o de algarve de flandes y de
 Iroly de Vaxitona senior de Viscaya y como Lima &c. A Todos Los corregidores asistentes
 gouernadores alldes mayores y oremarios y otras Justicias y Jueces quales quier mossi.
 de la Villa de Poca como de todas las demarcaciones de Villas y lugares de los mros reynos.
 y señorios yacada Vno y qualquiera de Vnos mros lugares y jurisdicciones ante quien esta
 mia Carta fuere presentada o su traslado signado por el escriu.^{to} pu.^o salud y gracias aue d.
 que su ante Salinas en nombre de los Horderos de las salinas de anana y ruyto nos Hicieron la
 cion dñendo q.^o andada de los dños sus Partes y suja en su nombre Hera benido q.^o a pedim.^{to}
 delacuada de buagos de uidadado y librado Vna mra Carta y Proy emanada por los mros Con
 tadores mayores y oydores del q.^o dñia Contaduria mayor de Hacienda por la qual se mandaua
 que las mras Justicias compeliessen a los administradores y reuectores y otras quales quier per
 sonas cuyo cargo es tuuiese el bender y dar la sal de las dñs salinas que es de diez y Ven
 diez a los pnegos que conueca Valiese y por que los dñs sus partes Tomaron mra Carta e cauboria
 emanada del mro q.^o de Hacienda dep.^{to} litigado en Contradictorio Juicio con el marques de
 poca y Horderos de las salinas della y costantingentil que ala sacaron Hora Tesorero ge
 neral de las salinas de los reynos en que se mandaua q.^o en las dñs salinas de poca nos e
 pudiesen bender ni boudiesen en cada Vno año mas de Veinte y quatro mill fanegas de sal Las qua
 tior mill de las por mra c.^{ta} y las Veinte mill restantes por quenta de los Serenores de las dñs sa
 linas de poca y que eo q.^o mas se labrase se guardase y recogiese para q.^o fuesse Necesario y
 faltadesal y no la auiendo en las dñs salinas de anana se Pudiesen bender y gastar y no de otra
 manera solo las Ponas puestas en ciertas mras adulas q.^o estauan y seitas en la dñs mra Carta
 ex.^a y otras de los us dñs en las ynstuiciones q.^o por nos se auian usado agencial de Portillo y a
 Vento de q.^o en mro nombre auian administrado las dñs salinas se auia puesto Vncapitulo en q.^o
 espresam.^{te} se les mandaba que guardasen la cedula y sobrecedula por nos dada en razon de la Venta
 de la sal de la dñs Villa de poca q.^o no auia de exceder de las dñs Veinte y quatro mill fanegas de sal
 en cada Vno año y que se guardase en Todo y por Todo como todo Constaua y Parcia por la dñs
 Carta ex.^a y ynstuiciones dadas a los dñs administradores de q.^o Hacia Presentacion y q.^o sino
 se fuesse Noticia de los usos dñs Por las Personas y Justicias a quien yba dirigida la dñs
 mia Carta se podrian bender en las dñs salinas de poca mas de las dñs Veinte y quatro mill
 fanegas de sal en cada Vno año en Contrabencion de la dñs Carta ex.^a q.^o asi estaua mandada
 guardar y dello resultaria mucho daño y perjuicio a los dñs Horderos por el vendiendo se

Mas Cantidad de las dhas Veintey quatro mill fanegas en las dhas Salinas de Poca asavia La
 Venta de las de anana y usio que era toda la Hacienda de los dhos sus Partes conq bibian y se sus
 tentaban sup. nos Parax remedio dello le mandamos dar ma Carta Provi^{on} para q la quexstaria dada ap^{el}
 lim^{to} de las dhas Salinas de Burgos y otras quales quier que sedicson sobre la Venta de la sal de las dhas Salinas
 de poca fuesen y se contenticson guardando y cumpliendo la dha Carta ex^a y cedulas en ella y n^{on} otras que aya
 n^{on} de boudicson Por ende en las dhas Salinas de poca mas de las dhas Veintey quatro mill fanegas de sal o de
 la ma m^{as} fuese lo qual Visto por los dhos nros Contadores mayores y oydores y ciertos Testimoni^{os}
 y auto^{res} y ce^{re} Testado de la dha Carta ex^a sus referida Antecellos presentado y lo que por Parte de la dha
 ciudad de burgos y Villa de Poca y Herederos de las Salinas de la dha sedicson y alega en raxon de lo sobre dho auim^{os}

W Se les dado Fieslado fuecaxado q deviamos mandar dar esta ma Carta para Vos por la qual Vos mandamos
 a todos y a cada Vno de Vos en los dhos Vros lugares y Jurisdicciones segimdo es que Vcais la dha ma Ca
 ta ex^a executoria sus referida y no consentais m^{as} en dho lugar que se contrabenga a ella en manera algun
 y no Hagais Cosa en q se opona de ma m^{as} y de Vn^{os} mill m^{as} Para ma Camara sola qual dha P
 ma mandamos a qual quier nro fero^{ro} vos noti^{fic} que es tan ma Carta y de Testimonio de sumo tri
 bucion Por q nos sepamos Como se Cumplem^{os} mandados N^{ros} a o c d^{os} = dias del m^{as}
 de A Gill = domill y qu^{as} y nouenta y dos años

Ellican^{do}
 de Saavedra

don Thomas
 Jimenez Cortes

O Dico saluon De la Barca N^{ra} Camara Del Rey nro s. La dha

San Juan

Ante m^{as} y o d^{os} de sus cont^{as}



Rey

Gaspar Arnaiz

Porau^a del s. Juan

Canciller

Gaspar Arnaiz

A Las Justicias de la Villa de Poca y otras quales quier q no consentan
 en dho lugar a q se Contrabenga a la Carta ex^a que tienen los Herederos de las Salinas de
 usio en raxon de la Venta de las de Poca a Pedim^{os} de los dhos Herederos

[illegible]

Handwritten signature: "Handwritten signature" (illegible)

De go y non An en prima ecce d^o
tem ge an. 7 ecce autem no 2^e Conco d^o

tem de an. 7 cccc. aut an. no 2^e Conco op
ace op. De cal'aria do. Con in promiace
quae di do. op. e. dido. vco. H. q. H.

De l'Escluy
Mtasardel
quellor

Alta sard equuara: Son de de y xim
 de Pz one on Izab do xim
 xez azeminau / xem'sino e

Thresmy del  V2da

Baltasar de
Quirós

noticia
afes de pape
En la Villa de Madrid a veinte dias de mes de mayo de mil e quinientos y noventa e tres años
Yo el Rey en nombre de los dichos herederos de ella yo Diego de quesada suiano de
Dize nue tro s no k figne la Real prouision original que esta por abeca delos auto
A Sebastian Lasqual Tes general de las salinas delos dños en supersona
El qual es do que la obedece con lea catam que deve y que con la carta executoria refo

En la dicha Real Provision asido requerido antes de aora y 14
a tiene obedecida y por ende a el tocamandado a cumplir y siendo neces
de nuevo obedecela una y la otra y la mandado a cumplir como ven mandado
y por lo toca a el dicho Tesorero y esto despondo y lo firmo Pedro
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz y antes en esta parte
Sebas de la Cruz y lo despo de guerra Savi de en my mor de

Miguel de la Cruz y lo despo de guerra Savi de en my mor de



Despo de guerra de